

109

Doctor:  
JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA- CUNDINAMARCA  
E. S. D.

Ref.

PROCESO	RESTITUCIÓN
NÚMERO	2019-0477
DEMANDANTE	MARIA CECILIA RODRIGUEZ FANDIÑO LÓPEZ
DEMANDADO	EVANGELISTA FANDIÑO LÓPEZ (q.e.p.d)

11 ENE 2023

### RECURSO DE REPOSICIÓN

**PEDRO MARIA FANDIÑO**, en mi calidad de poseedor del predio rural ubicado en la vereda San Andrés, identificado con la matricula inmobiliaria No. 166-86011, ubicado en el municipio de La Mesa- Cundinamarca con mi acostumbrado respeto me permito **INTERPONER**, recurso de reposición en subsidio el de apelación, en los términos de ley, en contra del auto de fecha 15 de diciembre del año 2022, notificado mediante el estado de fecha 16 de diciembre del año 2022, emanado dentro del proceso de la referencia y en el cual se expresa que los recursos interpuestos por el suscrito, en contra de la diligencia de desalojo efectuada por la inspección de policía del municipio de La Mesa- Cundinamarca, el día 11 de octubre del año 2022, mediante el despacho comisorio No. 044 de 2020, se dispuso que dichos recursos se presentaron de forma **EXTEMPORANEA**.

La sustentación del recurso se argumenta en el siguiente error de derecho que presenta el citado auto en sus consideraciones en especial en su inciso tercero:

Manifiesta el Despacho, en el inciso tercero de las consideraciones del auto de fecha 15 de diciembre del año 2022, que la presentación de los recursos presentados se hizo de forma extemporánea, dado que al tratarse de actuaciones verbales debieron interponerse inmediatamente después de haberse pronunciado la decisión ( artículos 318 y 322 del C.G.P)

La sustentación del recurso que se presenta se enmarca en un error de derecho, debido a que hay errónea interpretación de las normas en comento, veamos:

- 1- Se observa que no obstante la norma en comento, es decir el artículo 318 del C.G.P advertir en su inciso tercero la oportunidad de interponerlo y así lo realizó el suscrito, al manifestar la oposición a la entrega, en la misma diligencia, situación diferente que la funcionaria no le haya dado el trámite correspondiente dentro de la diligencia de desalojo, de acuerdo a la expresado en la norma ya mencionada.
- 2- Así las cosas y al no haber dado el trámite correspondiente la inspección de policía, dentro de la diligencia, es que el suscrito presenta la sustentación del recurso presentado dentro de la misma diligencia, dentro de los términos expresados dentro inciso tercero del artículo 318 del C.G.P.

NO

3- Ahora bien, su señoría, en ningún aparte del auto atacado, se da trámite o se decide la oposición presentada, en los términos expresados en el artículo 309 del C.G.P, vulnerando así mi derecho fundamental al debido proceso, artículo 29 de la Constitución política de Colombia, ya que no se está resolviendo de fondo la oposición allí presentada, que están claramente expresadas en el recurso de reposición, que su Despacho está desechando por extemporáneos.

Así las cosas, su señoría, solicito respetuosamente tenga a bien reponer el numeral segundo del auto de fecha 15 de diciembre del año 2022, el cual fue notificado mediante el estado del día 16 de diciembre del mismo año, en el sentido que los recursos **NO** fueron presentados de forma extemporánea, por los motivos expuestos a lo largo de este recurso; y su lugar se decida sobre el recurso de reposición y en especial a la **OPOSICIÓN** presentada, en los términos expresados en el artículo 309 del C.G.P.

**Fundamentos de derecho:**

Solicito a su Despacho, se tengan en cuenta las siguientes normas para resolver el presente recurso: artículos 318 y 322 del C.G.P y en especial los numerales 1 al 9 del artículo 309 del C.G.P y el artículo 29 de la Constitución política de Colombia.

**Pruebas:**

Solicito respetuosamente se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

**Declaración de parte:**

Solicito a su Despacho de decrete la declaración de parte del suscrito, quien depondrá de los hechos acontecidos el día de la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de este recurso y sobre la oposición presentada en debida forma, el día de la diligencia de desalojo.

**Testimonial:**

Solicito su señoría se decrete el testimonio de la siguiente persona mayor de edad, que estuvo el día de la diligencia de desalojó y quien le consta lo argumentado en este recurso, como el presentado en contra de la diligencia de desalojo, practicado por la Inspección de policía de la Mesa-Cundinamarca.

**Lizeth Daniela Hernández Acevedo**, identificada con la cédula ciudadanía No.1.007.155.461  
Cel:3144243638

Quedo atento a su amable respuesta.

Atentamente,

*Por Pedro Fandiño*  
**PEDRO MARIA FANDIÑO ACEVEDO**

C.C No.79.063.092